



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003015-2020-00358-00

Al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación, igualmente se deja constancia que no existen títulos y que no se encuentra embargado el remanente ni obra petición de embargo del crédito, para proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En escrito visible a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **LUIS ALFREDO MORALES PÉREZ Y GONZALO ARGUELLO**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES** contra **LUIS ALFREDO MORALES PÉREZ Y GONZALO ARGUELLO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese al demandado a **LUIS ALFREDO MORALES PÉREZ**, quien canceló la obligación tal y como se desprende de lo informado por la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 20 de noviembre del 2020.
Secretario,


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En cumplimiento del auto que antecede, se libraron los oficios 4175-4178. Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario